

**INFORME N° 120 -2005-SUNAT/2B0000**

**MATERIA:**

Se formula la siguiente consulta:

¿Se encuentran comprendidos en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central los servicios de asesoría no vinculados con las actividades de intermediación que desempeñan las empresas corredoras de seguros y que son facturados independientemente<sup>(1)</sup>?

**BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004<sup>(2)</sup>, en adelante TUO del Decreto Legislativo N° 940.
- Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, publicada el 15.8.2004<sup>(3)</sup>, y normas modificatorias.

**ANÁLISIS:**

De acuerdo con el artículo 2° del TUO del Decreto Legislativo N° 940, el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (en adelante, el Sistema) tiene como finalidad generar fondos para el pago de las deudas tributarias, costas y gastos, a través de depósitos que deberán efectuar los sujetos obligados, respecto de las operaciones sujetas al Sistema, en las cuentas bancarias que para tal efecto se abrirán en el Banco de la Nación o en las entidades a que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8°<sup>(4)</sup>.

Así por ejemplo, la asesoría a compañías de seguros para mejorar sus propuestas y elaborar informes en las licitaciones; la asesoría técnica a empresas públicas y/o privadas por cuenta de las Compañías de Seguros y/o Empresas Prestadoras de Salud; los servicios en planes de salud a Empresas Prestadoras de Salud por asesoría a los beneficiarios de los planes de salud; y la asesoría respecto del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), tanto en pensiones como en salud y enfermedades profesionales, la cual comprende el proporcionar asesoramiento en temas vinculados al SCTR, así como la inspección de los locales en donde la entidad empleadora desarrolla sus actividades, constatando que existan correctas medidas de protección y prevención de accidentes.

<sup>2</sup> Cabe mencionar que el Decreto Legislativo N° 940 fue publicado el 20.12.2003 y entró en vigencia desde el 15.9.2004, según lo establecido en el artículo 14° del referido Decreto.

<sup>3</sup> Vigente desde el 15.9.2004, conforme a lo establecido en el artículo 29° de dicha Resolución.

<sup>4</sup> Conforme señala la citada norma, la SUNAT podrá celebrar convenios con empresas del sistema financiero a efecto que se abran las cuentas y se realicen los depósitos a que se refiere el Sistema, siéndoles de aplicación las disposiciones establecidas por dicho Decreto para el Banco de la Nación.



Ahora bien, en cuanto a los servicios sujetos al Sistema, el artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT<sup>5)</sup> establece como tales, a los servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) señalados en el Anexo 3.

Al respecto, cabe indicar que en el numeral 5 del referido Anexo se incluyen como servicios sujetos al Sistema a las actividades que se señalan a continuación, comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas – Tercera Revisión, siempre que no estén comprendidos en la definición de intermediación laboral y tercerización contenida en dicho Anexo<sup>6)</sup>:

- a) Actividades jurídicas (7411).
- b) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos (7412).
- c) Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública (7413).
- d) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (7414).
- e) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (7421).
- f) Publicidad (7430).
- g) Actividades de investigación y seguridad (7492).
- h) Actividades de limpieza de edificios (7493).
- i) Actividades de envase y empaque (7495).

Como se puede apreciar de las normas glosadas, se encuentran sujetos al Sistema los servicios expresamente mencionados en el numeral 5 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, como lo ha señalado el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el anexo adjunto al Oficio N° 049-2005-INEI/DNCN, refiriéndose a los servicios de asesoría tales como los mencionados en la Nota a pie de página 1 que realizan las empresas

<sup>5)</sup> Emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 940, ahora artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N° 940.

<sup>6)</sup> Los servicios materia de consulta no califican como servicios de intermediación laboral y tercerización en los términos señalados en el numeral 1 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

corredoras de seguros, no vinculados con sus actividades de intermediación y facturados independientemente, dichos servicios clasifican en la clase 6720 de la CIIU – Tercera Revisión<sup>(7)</sup>

En tal virtud, a partir de lo anteriormente indicado, debemos concluir que los servicios de asesoría prestados y facturados independientemente por las empresas corredoras de seguros, no vinculados con sus actividades de intermediación, que están comprendidos en la clase 6720 de la CIIU – Tercera Revisión, no se encuentran sujetos al Sistema.

### CONCLUSIÓN:

Los servicios de asesoría prestados y facturados independientemente por las empresas corredoras de seguros, no vinculados con sus actividades de intermediación, que se encuentran comprendidos en la clase 6720 de la CIIU – Tercera Revisión, no se encuentran sujetos al Sistema.

Lima, 13 JUN. 2005



MONICA PATRICIA PRIETO TRIPI  
Intendente Nacional (e)  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

cat  
A277-D5  
SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL – SERVICIOS DE ASESORIA DE SEGUROS.

<sup>7</sup> En esta clase, que abarca las actividades auxiliares de la financiación y administración de planes de seguros y de pensiones o estrechamente relacionadas con ellas, pero distintas de las de intermediación financiera, se incluyen, entre otras actividades, las actividades de los servicios de corredores de seguros, peritos tasadores y liquidadores de siniestros y actuarios.